



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO N°. 6/2016

NOSOTROS: **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura, Institución Administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis. Varios. Seis. Diez, de la Sesión Número veinticinco/dos mil cinco, en donde consta que se me nombró en la plaza de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura; b) El Decreto Legislativo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número siete del Tomo cuatrocientos diez, del doce de enero de dos mil dieciséis, en donde se me autoriza en mi calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura para realizar el presente acto; y c) Certificación del Acuerdo Número catorce de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, en donde se acuerda la realización del presente acto. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, **MIGUEL CABRERA MARTEL LOPEZ**, de cincuenta y uno años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "MARTELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "MARTELL, S. A. DE C. V.", del domicilio de Nueva San Salvador o Santa Tecla, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veintiún mil ciento noventa y nueve - ciento seis- tres, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MARTELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "MARTELL, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario GUILLERMO ATILIO GRANADOS CAMPOS h, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CERO CERO CERO TREINTA Y UNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y al Presidente de la Junta Directiva o



*[Handwritten signature]*



quien haga sus veces, quien es electo para un período de cinco años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y b) Credencial expedida por la señora Patricia del Carmen Hernández de Cabrera, en calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, y en su punto único del ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES, se eligió al Administrador Unico Propietario y Suplente, habiendo resultado electo el suscrito, para un período de cinco años, contados a partir del mes de octubre del dos mil catorce, por lo que se encuentra vigente mi nombramiento. Sociedad que en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, a favor y satisfacción de EL CONSEJO, de conformidad al Acuerdo Número catorce de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, el cual se registró de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre, del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por un monto de OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,206.00), el cual será cancelado en forma mensual conforme lo que establece el Plan de Mantenimiento preventivo de la Flota Vehicular, año dos mil dieciséis; mantenimiento que podrá reprogramarse dentro del plazo del presente contrato, dependiendo del recorrido de los vehículos. En cuanto al precio por mantenimiento de cada vehículo, se estará a lo dispuesto en la oferta técnica-económica, presentada por EL CONTRATISTA, que como se ha dicho forma parte del presente contrato. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo de IVA, el uno por ciento (1%) del valor a pagar. El pago podrá hacerse treinta días después de haberse prestado el servicio, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo ofrecido en su oferta técnica-económica, con respecto a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de los vehículos propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, de acuerdo a los anexos del presente contrato. La Garantía de Servicios será por un período de setenta y dos horas, y procederá cuando a un vehículo se le proporcione mantenimiento preventivo, y dentro de las setenta y dos horas siguientes después de ser entregado a EL CONSEJO, presente una falla asociada a la operación realizada, se reparará sin costo alguno para EL CONSEJO. El tiempo máximo de duración del servicio de mantenimiento de





vehículos no será mayor de veinticuatro horas hábiles, después de aprobado el presupuesto. Asimismo se obliga a responsabilizarse por el resguardo de los vehículos y a resarcir los daños causados por accidentes de cualquier índole mientras estén bajo su responsabilidad, liberando de toda responsabilidad a EL CONSEJO, sus funcionarios y empleados, por cualquier litigio que surgiera debido a cualquier descuido, negligencia, o cualquier otra anomalía que en un momento determinado sea la causa que provoque un accidente o deterioro de los vehículos, sus conductores o sus ocupantes. **QUINTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica – económica, la que como se dijo forma parte integrante del presente contrato, el servicio objeto del presente contrato será prestado en el TALLER CENTRO DE SERVICIOS MARTELL propiedad de EL CONTRATISTA, ubicado en Décima Avenida Norte dos- dos, Santa Tecla. Lo anterior no será obstáculo para que El CONSEJO, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar el servicio fuera de la fecha de programación, este requerimiento se hará con una antelación de dos días hábiles por lo menos. Para tal efecto EL CONTRATISTA se obliga a contar con el personal competente para prestar el servicio, con el objeto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio será por el encargado de transporte o quien éste delegue. **SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio El CONSEJO, tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar su reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **NOVENA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de EL CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial de EL CONTRATISTA en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Oferta técnica- económica, c) Acuerdo de la Gerencia General, d) Documentos de petición de suministro del servicio, e) Garantías y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **DÉCIMA TERCERA. GARANTIA.** EL CONTRATISTA garantiza el






cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de EL CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente por el periodo de doce meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo. Comprometiéndose además EL CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato por parte del Consejo Nacional de la Judicatura será el señor Paulo Francisco Hernández Cornejo, Encargado de Transporte, o quien haga sus veces, quien podrá hacer los reclamos por escrito a EL CONTRATISTA, sobre el servicio contratado, dentro del plazo que establece la cláusula SÉPTIMA de este contrato. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad a lo establecido por el Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO Y EL CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso, después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en Urbanización San Francisco, final Calle Los Abetos número ocho de esta ciudad, y EL CONTRATISTA en Décima Avenida Norte dos- dos, Santa Tecla. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe



de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS  
GERENTE GENERAL del Consejo Nacional  
De la Judicatura



MARTELL, S.A. de C.V.  
10ª Av. Norte, 2-2 Sta. Tecla  
Tel: 2288-9515  
martellsa@hotmail.com

MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ  
CONTRATISTA